

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Custodia. **2022-00532**

Examinado el expediente a propósito de resolver sobre su admisión, se hace necesario una vez más dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P., y el numeral 5º del artículo 42, *ib.*, con el fin de sanear vicios de procedimiento.

Así, se declara inadmisibile la demanda, para que a más tardar en cinco (5) días, so pena de rechazo, subsane los siguiente:

1. Exclúyase la pretensión 2º, dado el trámite propio que en el ordenamiento procesal civil tiene esa clase de acciones, aspecto que impide su acumulación en los términos a que alude el artículo 88, *ib.*,
2. Elévese en debida forma la pretensión de regulación de visitas (C.G.P., Núm.4º, Art.82), toda vez que al resolverse sobre la custodia, debe entrarse a regular el régimen de visitas para el progenitor (a) que no la ejerza, aunado a que el poder se otorga también para regulación de visitas.

Con todo, **deberá presentarse íntegramente la demanda en formato pdf**, con las correcciones ordenadas.

NOTIFÍQUESE,



MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL
Juez

